San Andrés Islas, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2024-00079-00
Demandante	ALVARO EDUARDO RIVAS VARGAS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00148-2024

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor ALVARO EDUARDO RIVAS VARGAS, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dos inmuebles ubicados en el sector denominado “LITTLE CLIFF”, de esta localidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6290 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula. Observa el Despacho que el libelo presenta cierta vicisitud que impiden su admisión.

Se observa que en la demanda se aporta el registro civil de defunción de la señora VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD, y se dirige contra sus herederos indeterminados, sin embargo, tan sólo se anexan dos certificados correspondientes a los juzgados 03 civil municipal y 1° Promiscuo de Familia de esta ínsula, indicando que no existe proceso de sucesión en curso de la finada, por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora con el fin de que allegue la totalidad de los certificados de los demás despacho judiciales que tramitan este tipo de procesos, con el fin de integrar debidamente la litis, en aras de precaver una nulidad futura.

Ante el incumplimiento de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por el señor ALVARO EDUARDO RIVAS VARGAS, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIENNIE BERNARD DE ARCHBOLD Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor BISCKMAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 de San

Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No.261.043 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9f1acb8ec424a4c6c1c99b31b50e2b78abcf4fedc4b28418527253ec9e1dca**
Documento generado en 12/04/2024 04:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica